Auto núm. 11-2015.

Solicitud de traslado de jurisdicción de Notaría Pública. Después de haber examinado lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 77 de la Constitución de la República, relativo a las incompatibilidades correspondientes a los Diputados, el doctor Juan José Morales Cisneros solicitó dejar sin efecto la solicitud de traslado de notaría. Ordena el archivo definitivo. Dr. Juan José Morales Cisneros. 03/02/2015.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo del expediente No. 2014-3776, contentivo de la solicitud con de traslado de jurisdicción notarial, hecha por el Doctor Juan José Morales Cisneros, Notario Público para el Distrito Nacional, Diputado ante el Congreso Nacional por la Provincia de Samaná, en virtud de lo establecido en el Art. 13 de la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964 sobre Notariado;

VISTOS (AS):

La solicitud de traslado depositada el 22 de mayo de 2014 en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Doctor Juan José Morales Cisneros, Notario Público para el Distrito Nacional;

El Artículo 77, numeral 3 de la Constitución de la República;

El Artículo 13 de la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964, sobre Notariado Dominicano;

La comunicación depositada el 12 de enero del 2015 en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Doctor Juan José Morales Cisneros, Notario Público para el Distrito Nacional;

El Artículo 169 numeral 8 de la Resolución mediante la cual se establece el Reglamento de la cámara de Diputados;

Considerando: que el caso que nos ocupa trata de una solicitud de traslado de jurisdicción de Notaría Pública, hecha por el Doctor Juan José Morales Cisneros, Notario Público para el Distrito Nacional y Diputado ante el Congreso Nacional en representación de la Provincia de Samaná, en atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964, sobre Notariado Dominicano;

Considerando: que el Artículo 13 de la Ley No. 301, del 30 de junio del 1964, sobre del Notariado, que dispone: "Los Notarios podrán trasladar su residencia para ocupar una vacante en otro municipio, con autorización de la Suprema Corte de Justicia";

Considerando: que el Artículo 77 numeral 3 de la Constitución de la República Dominicana, con relación a las incompatibilidades correspondientes a los Diputados, establece: "Artículo 77.- Elección de las y los legisladores. La elección de senadores y diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley.

3) Los cargos de senador y diputado son incompatibles con otra función o empleo público, salvo la labor docente. La ley regula el régimen de otras incompatibilidades".

Considerando: que es una atribución exclusiva de la Suprema Corte de Justicia ejercer la supervisión y vigilancia sobre todos los auxiliares de la justicia, específicamente, sobre: los Notarios Públicos, los alguaciles, los venduteros públicos y los intérpretes judiciales; en el entendido de que, en su carácter de oficiales públicos, sus funciones están estrechamente vinculadas a la administración de justicia;

Considerando: que mediante Decreto No. Mil Quinientos Veinte (1520), de fecha veintiséis (26) de julio de 1983, fue otorgado al doctor Juan José Morales Cisneros, el exequátur para el ejercicio del Notariado Público en el Distrito Nacional;

Considerando: que, de acuerdo al Art. 6 de la Carta Fundamental, todas las personas y órganos que ejercen poderes públicos están sometidos a la supremacía constitucional;

Considerando: que, actualmente, el doctor Juan José Morales Cisneros se desempeña como diputado de la República Dominicana, en representación de la Provincia Samaná; cargo que desempeña desde el 16 de agosto del año 2010;

Considerando: que, de la lectura del precitado Art. 77 numeral 3 de la Constitución de la República, así como del Art. 169 numeral 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, resulta un evidente régimen de incompatibilidades que reviste a los legisladores, particularmente, a los diputados del Congreso Nacional;

Considerando: que el Art. 59 de la Ley 301, del 30 de junio del 1964, sobre Notariado, establece que la suspensión del ejercicio de la notaría opera de manera automática con la acepción con la aceptación del cargo judicial;

Considerando: que, aún cuando el solicitante no se encuentra desempeñando un cargo judicial, la suspensión del ejercicio de sus facultades notariales debe operar de igual manera, durante el período en que dicho funcionario se encuentra desempeñando una función de senador o diputado;

Considerando: que la suspensión del ejercicio de las facultades del solicitante como Notario Público del Distrito Nacional, se debe prolongar por tanto tiempo como éste se encuentre desempeñando otras funciones o cargos incompatibles con aquél;

Considerando: que otorgando el traslado de jurisdicción de Notaria que ha solicitado el doctor Morales Cisneros, esta Suprema Corte de Justicia desconocería la suspensión obligatoria del ejercicio de la notaria que ha iniciado desde el día de la toma de posesión del cargo de Diputado, que actualmente desempeña el solicitante;

Considerando: que, después de haber examinado lo dispuesto por el Art. 77 numeral 3 de la Constitución de la República, con relación a las incompatibilidades correspondientes a los Diputados, el doctor Juan José Morales Cisneros solicitó dejar sin efecto la solicitud de traslado de notaría depositada el 22 de mayo del 2014 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Ordena el archivo definitivo del expediente No. 2014-3776, contentivo de la solicitud de traslado de notaría del doctor Juan José Morales Cisneros, Notario Público para el Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado a la parte solicitante y publicado en el Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy tres (03) de febrero del año dos mil quince (2015), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía Presidente; Grimilda Acosta, Secretaria General.